

Introducción

De Las Navas a Caspe: dos aniversarios¹

JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ

Catedrático Emérito Derecho Constitucional Universidad CEU San Pablo
Director Instituto CEU Humanidades Ángel Ayala

1. Introducción

Del 16 de julio de 1212 al 24 de octubre de 1412, tiene lugar en la vieja Hispania un proceso que revela la gran madurez cultural y política que a lo largo de dos siglos se ha asentado en el viejo solar hispánico. Ambas fechas constituyen el alfa y omega de una travesía histórica que marcaría el destino de la futura nación española².

¹ El presente año 2012 tiene lugar en España la conmemoración de algunos centenarios de extraordinaria incidencia en nuestro desarrollo histórico. Entre ellos los que encabezan estas líneas: la batalla de las Navas de Tolosa y el llamado Compromiso de Caspe, además de la incorporación de España al movimiento constitucional con el texto de Cádiz, cuyo bicentenario se suma a las otras conmemoraciones ya citadas. Incluso la Historia a veces ofrece curiosas conexiones, y en este caso no está de más recordar que si Navas significa el inicio en el proceso de unidad hispánica, Cádiz es también el momento germinal de una nueva realidad en el orden de la convivencia política. De las tres conmemoraciones se ha hecho eco el Instituto de Humanidades Ángel Ayala. Y de las dos primeras sirva de modesta presentación estas líneas.

² En este sentido el IHAA organizó un Seminario sobre Caspe que tuvo lugar el día 24 de octubre de 2012 con la intervención de los profesores Cardells Martí, Aurell Cardona, Rodríguez de la Peña, Olivera Serrano y Cuenca Toribio. El 27 de noviembre del mismo año se celebró el Seminario sobre las Navas de Tolosa, con la intervención de los profesores Ayala Martínez, García Fitz y Alvira Cabrer. En ambos Seminarios tuve el honor de participar a propuesta del coordinador Profesor Rodríguez de la Peña, pronunciando dos conferencias cuya transcripción cuasi literal recogen estas páginas.

Tres Reyes³ en tierras jienenses van a protagonizar una de las batallas cuya importancia histórica ha sido comparada por algún autor a medio camino entre la historia y la novela –es decir dentro de ese nuevo y flexible género literario llamado novela histórica– equiparándola ni más ni menos con la de las Termópilas o incluso Waterloo.⁴

Doscientos años más tarde, a larga distancia de la frontera castellano andaluza en tierras aragonesas, va a tener lugar un acontecimiento de gran trascendencia en el contexto histórico de los reinos de España. A diferencia de Las Navas de Tolosa, una pequeña pedanía perteneciente al municipio de La Carolina⁵, la ciudad de Caspe, municipio de la provincia de Zaragoza, está situada a medio camino entre el Reino de Valencia y el Principado de Cataluña, lo que ha marcado todo su desarrollo histórico⁶. Si el nombre de Las Navas va unido a una gran batalla militar, el de Caspe se identifica con un debate jurídico político e incluso teológico, igualmente importante para el devenir de Hispania.

2. El camino hacia la unidad nacional

Ambos acontecimientos históricos, cuyos respectivos centenarios conmemoramos, tienen en común el hecho de ser peldaños fundamentales en el proceso hacia la unidad española que se completaría en las postrimerías del siglo XV, pero para el que era indispensable, contener el poder de los árabes –plasmado en el hecho bélico de las Navas– e integrar el Reino de Aragón, a través de la sucesión en la Corona de un miembro de la Casa de Trastámara, reinante en

³ Alfonso VIII de Castilla, Pedro II de Aragón y Sancho VII de Navarra. Del primero hay una muy reciente y apologética biografía del Rey Alfonso VIII de Castilla con el título *Alfonso el de las Navas*, (2012) Madrid, Ed. Edaf.

⁴ Véase DE DIEGO, E. (2012) *Las Navas de Tolosa*, Madrid, Ed. Rambla.

⁵ Desarrollada a partir de la llamada Venta de Linares en la parte oriental de Sierra Morena y estratégicamente situada a escasa distancia de Despeñaperros, paso natural entre Castilla y Andalucía.

⁶ El último capítulo, ya en pleno siglo XX, fue la redacción en la misma del Anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón en 1936, conocido precisamente con el nombre de *Estatuto de Caspe*, que no llegó a ser ratificado por las Cortes Republicanas ante el estallido de la guerra civil de 1936.

Introducción

De Las Navas a Caspe: dos aniversarios¹

JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ

Catedrático Emérito Derecho Constitucional Universidad CEU San Pablo
Director Instituto CEU Humanidades Ángel Ayala

1. Introducción

Del 16 de julio de 1212 al 24 de octubre de 1412, tiene lugar en la vieja Hispania un proceso que revela la gran madurez cultural y política que a lo largo de dos siglos se ha asentado en el viejo solar hispánico. Ambas fechas constituyen el alfa y omega de una travesía histórica que marcaría el destino de la futura nación española².

¹ El presente año 2012 tiene lugar en España la conmemoración de algunos centenarios de extraordinaria incidencia en nuestro desarrollo histórico. Entre ellos los que encabezan estas líneas: la batalla de las Navas de Tolosa y el llamado Compromiso de Caspe, además de la incorporación de España al movimiento constitucional con el texto de Cádiz, cuyo bicentenario se suma a las otras conmemoraciones ya citadas. Incluso la Historia a veces ofrece curiosas conexiones, y en este caso no está de más recordar que si Navas significa el inicio en el proceso de unidad hispánica, Cádiz es también el momento germinal de una nueva realidad en el orden de la convivencia política. De las tres conmemoraciones se ha hecho eco el Instituto de Humanidades Ángel Ayala. Y de las dos primeras sirva de modesta presentación estas líneas.

² En este sentido el IHAA organizó un Seminario sobre Caspe que tuvo lugar el día 24 de octubre de 2012 con la intervención de los profesores Cardells Martí, Aurell Cardona, Rodríguez de la Peña, Olivera Serrano y Cuenca Toribio. El 27 de noviembre del mismo año se celebró el Seminario sobre las Navas de Tolosa, con la intervención de los profesores Ayala Martínez, García Fitz y Alvira Cabrer. En ambos Seminarios tuve el honor de participar a propuesta del coordinador Profesor Rodríguez de la Peña, pronunciando dos conferencias cuya transcripción cuasi literal recogen estas páginas.

Introducción

De Las Navas a Caspe: dos aniversarios¹

JOSÉ PEÑA GONZÁLEZ

Catedrático Emérito Derecho Constitucional Universidad CEU San Pablo
Director Instituto CEU Humanidades Ángel Ayala

1. Introducción

Del 16 de julio de 1212 al 24 de octubre de 1412, tiene lugar en la vieja Hispania un proceso que revela la gran madurez cultural y política que a lo largo de dos siglos se ha asentado en el viejo solar hispánico. Ambas fechas constituyen el alfa y omega de una travesía histórica que marcaría el destino de la futura nación española².

¹ El presente año 2012 tiene lugar en España la conmemoración de algunos centenarios de extraordinaria incidencia en nuestro desarrollo histórico. Entre ellos los que encabezan estas líneas: la batalla de las Navas de Tolosa y el llamado Compromiso de Caspe, además de la incorporación de España al movimiento constitucional con el texto de Cádiz, cuyo bicentenario se suma a las otras conmemoraciones ya citadas. Incluso la Historia a veces ofrece curiosas conexiones, y en este caso no está de más recordar que si Navas significa el inicio en el proceso de unidad hispánica, Cádiz es también el momento germinal de una nueva realidad en el orden de la convivencia política. De las tres conmemoraciones se ha hecho eco el Instituto de Humanidades Ángel Ayala. Y de las dos primeras sirva de modesta presentación estas líneas.

² En este sentido el IHAA organizó un Seminario sobre Caspe que tuvo lugar el día 24 de octubre de 2012 con la intervención de los profesores Cardells Martí, Aurell Cardona, Rodríguez de la Peña, Olivera Serrano y Cuenca Toribio. El 27 de noviembre del mismo año se celebró el Seminario sobre las Navas de Tolosa, con la intervención de los profesores Ayala Martínez, García Fitz y Alvira Cabrer. En ambos Seminarios tuve el honor de participar a propuesta del coordinador Profesor Rodríguez de la Peña, pronunciando dos conferencias cuya transcripción cuasi literal recogen estas páginas.

Tres Reyes³ en tierras jienenses van a protagonizar una de las batallas cuya importancia histórica ha sido comparada por algún autor a medio camino entre la historia y la novela –es decir dentro de ese nuevo y flexible género literario llamado novela histórica– equiparándola ni más ni menos con la de las Termópilas o incluso Waterloo.⁴

Doscientos años más tarde, a larga distancia de la frontera castellano andaluza en tierras aragonesas, va a tener lugar un acontecimiento de gran trascendencia en el contexto histórico de los reinos de España. A diferencia de Las Navas de Tolosa, una pequeña pedanía perteneciente al municipio de La Carolina⁵, la ciudad de Caspe, municipio de la provincia de Zaragoza, está situada a medio camino entre el Reino de Valencia y el Principado de Cataluña, lo que ha marcado todo su desarrollo histórico⁶. Si el nombre de Las Navas va unido a una gran batalla militar, el de Caspe se identifica con un debate jurídico político e incluso teológico, igualmente importante para el devenir de Hispania.

2. El camino hacia la unidad nacional

Ambos acontecimientos históricos, cuyos respectivos centenarios conmemoramos, tienen en común el hecho de ser peldaños fundamentales en el proceso hacia la unidad española que se completaría en las postrimerías del siglo XV, pero para el que era indispensable, contener el poder de los árabes –plasmado en el hecho bélico de las Navas– e integrar el Reino de Aragón, a través de la sucesión en la Corona de un miembro de la Casa de Trastámara, reinante en

³ Alfonso VIII de Castilla, Pedro II de Aragón y Sancho VII de Navarra. Del primero hay una muy reciente y apologética biografía del Rey Alfonso VIII de Castilla con el título *Alfonso el de las Navas*, (2012) Madrid, Ed. Edaf.

⁴ Véase DE DIEGO, E. (2012) *Las Navas de Tolosa*, Madrid, Ed. Rambla.

⁵ Desarrollada a partir de la llamada Venta de Linares en la parte oriental de Sierra Morena y estratégicamente situada a escasa distancia de Despeñaperros, paso natural entre Castilla y Andalucía.

⁶ El último capítulo, ya en pleno siglo XX, fue la redacción en la misma del Anteproyecto de Estatuto de Autonomía para Aragón en 1936, conocido precisamente con el nombre de *Estatuto de Caspe*, que no llegó a ser ratificado por las Cortes Republicanas ante el estallido de la guerra civil de 1936.

Castilla, en los proyectos unitarios, de clara raíz visigoda imperante entre los castellanos, frente a las tendencias federalistas propias de la tradición catalanoaragonesa. El triunfo de las tesis castellanas fue, en definitiva, el resultado final de los acuerdos de Caspe.

Pero en la Historia con mayúsculas nada surge de improviso y todo tiene una explicación causal, de consecuencias positivas o negativas. En este caso los dos aniversarios fueron fundamentales en el desarrollo histórico posterior de la nación española. Pero ello fue en gran parte posible porque la situación social, cultural y política, vigente en la Cristiandad⁷, establecía el marco oportuno para el desarrollo de este proceso unitivo.

3. Condicionamientos previos

3.1. Exaltación del individualismo y proceso de secularización

Ese sustrato común, presente en los cinco reinos que integran la península tanto en la época de Las Navas como en el Compromiso de Caspe⁸ responde a los siguientes planteamientos:

En primer lugar porque como ha señalado el Profesor José Ángel García de Cortázar: “Entre comienzos del siglo XI y finales del XIII, estimulado por la amplia onda expansiva que caracteriza la vida económica europea de esas centurias, el rasgo más aparente de la historia de la sociedad hispano cristiana había sido, sin duda, el proceso de desconcentración individual y grupal que se observa respecto al periodo anterior”⁹. Ello dará lugar a una progresiva individualización y simultánea liberación de las ciudades frente a las fuerzas tradicionales.

⁷ En ella estaban inmersos los llamados por Menéndez Pidal “Cinco Reinos”.

⁸ En opinión de Luis Suárez, empiezan a formarse en la segunda mitad del siglo XII y se consolidan en el XIII. Son Portugal, León, Castilla, Navarra y lo comprendido bajo el rotulo de Corona de Aragón. Véase SUÁREZ, L. (1981) *La España de las Autonomías*, Madrid, vol. I., pp. 26-71.

⁹ Véase: GARCÍA DE CORTÁZAR, J. Á. (2004) *La época medieval*, Madrid, Alianza Ed. p. 293. En *Historia de España* Dir. por Miguel Artola. Tomo II.

3.2. Del pluralismo político a la concentración monista del poder

Se está ya configurando un concepto nuevo de convivencia política que necesariamente tenía que intentar superar la diarquía medieval en el sentido expuesto por Gierke¹⁰, o la poliarquía de la que habla Hegel. Como he escrito en otro lugar: “Dualista o pluralista, lo cierto es que el poder se encuentra fragmentado a lo largo del medievo, por un lado en un microcosmos integrado por señores feudales, corporaciones estamentales, instituciones religiosas y entidades locales. Por otro en dos bloques personificados respectivamente por el Papa y el Emperador”¹¹. Todo ello tenía que configurar un proceso de concentración monista de poder que iba a superponerse a partir del siglo XV al concepto de nación como lugar de nacimiento y origen para ser sustituido por el de Estado como nueva forma de la convivencia. Naturalmente este proceso es de individualización en lo personal y de unificación a escala nacional.

La individualización personal va unida al proceso de secularización que estallara artísticamente en el Renacimiento, literariamente en los nuevos géneros y en el orden político en un proceso de secularización que se inicia precisamente en estas centurias que van a ser objeto de estudio. Todo ello vendrá envuelto en una atmósfera especial que conocemos como el nombre genérico de Humanismo y que justifica la explosión de uno de los momentos capitales de nuestra civilización: el Renacimiento.

3.3. La crisis demográfica

Otro factor a tener en cuenta es la profunda crisis demográfica que provoca desequilibrios regionales de población y actúa como un factor de readaptación de la población en la península, cuya primera

¹⁰ Véase GIERKE, O. (1963) *Teorías Políticas de la Edad Media*. Especialmente pp. 95-109, Buenos Aires, Ed. Huemul.

¹¹ Véase PEÑA GONZÁLEZ, J. (2003) *Derecho y Constitución*. p. 115, Madrid, Ed. Dykinson.

consecuencia es el mayor peso específico de Castilla frente a los restantes reinos peninsulares y el inicio de un tránsito de la población rural a la concentración urbana, tal como ha señalado García de Cortázar, a quien seguimos¹². A su vez esta reordenación urbana permitirá la apertura de la economía peninsular a los mercados europeos dinamizados por una incipiente y agresiva burguesía que empieza a consolidarse como una nueva clase, los famosos “pies polvorientos” medievales, que viene a cambiar los parámetros de la sociedad estamental que había presidido la vida europea a lo largo de la Edad Media¹³.

Sin embargo en la Corona de Castilla el auge de la burguesía se vio frenado por el predominio de la nobleza como consecuencia de la inevitable, por otra parte, política de reconquista llevada a cabo por sus monarcas, proceso que llevaba aparejado el fortalecimiento del régimen señorial. En este plano resultó decisiva la conocida como “revolución Trastámara” en el orden nobiliario, donde unos pocos linajes se alzan con el control del poder, limitando a los miembros de la familia del Rey, y consolidando su posición con el establecimiento del mayorazgo¹⁴.

3.4. La recuperación de la Ley

Hay que señalar el importante papel que juega a estos efectos la recuperación del Derecho Romano. En primer lugar en tanto en cuanto supone un límite al impacto del Derecho Canónico, el derecho

¹² Castilla cuenta con cuatro millones y medio de habitantes, mientras la Corona de Aragón tiene poco más de un millón repartido en medio millón del Principado de Cataluña, doscientos mil de los reinos de Aragón y Valencia y cincuenta mil del de Mallorca. En el censo de Quintanilla de 1492 supera Castilla los siete millones a los que hay que añadir la población del reino nazarita.

¹³ Hay que tener en cuenta su pervivencia también durante la Edad Moderna. En realidad su certificado de defunción se extiende oficialmente con la Revolución Francesa y la expansión del liberalismo económico propiciado precisamente por la burguesía.

¹⁴ Como afirma el profesor Suárez estos linajes fueron los encabezados por Juan Hurtado de Mendoza, Diego López de Estuñiga y Ruy López Dávalos. Habrá que esperar a Fernando de Antequera para que los parientes del Rey vuelvan a posiciones hegemónicas de poder en el reino de Castilla. Véase: SUÁREZ, L. (1972) *Manual de Historia Universal*. Madrid, Tomo III. p. 700, Ed. Espasa-Calpe.

de la Iglesia¹⁵. Por otra parte porque justifica el incremento del poder real frente a todos, Iglesia incluida, y también nobleza y pueblo llano. El clima que hiciera posible la nueva situación se va gestando poco a poco. Es lo que el maestro Maravall llamaba “La Revolución Estatal” que llegaría a finales del XIV pero cuyos semillas se van sembrando en estas centurias¹⁶. La llamada “recuperación de la ley” frente al peso de la costumbre feudal de claro origen germánico, se abre paso gracias en parte a las Universidades, creadas la mayoría por los propios reyes que las dotan de cátedras de Derecho Romano, para divulgar el llamado derecho imperial, con el consiguiente predominio del *ius certum* en el que la ley es la voluntad del príncipe, haciendo de este la fuente de todo poder, de acuerdo con los dos conocidos axiomas: *Quod omnes tangit ab ómnibus approbetur* y *Quod principi placuit legis habet vigorem*.

3.5. Sociedad estamental y representación política

Las teorías pactistas para explicar y justificar el papel de la Corona en la gobernación del Reino, alcanzan gran difusión y dan paso a uno de los momentos más sólidos intelectualmente en el ámbito de las ideas políticas. Las Cortes, estamentales como corresponde a este momento, actúan como cauces representativos de la comunidad, con diferencias en cuanto a su estructura entre Aragón y Castilla¹⁷. Ya en la Alta Edad Media hay constancia de la existencia de Asambleas políticas en las que se discutían los principales asuntos del Reino. Eran convocadas por el Rey y tenían un carácter fundamentalmente

¹⁵ Una constante de esta pugna por el control de la “*Universitas* Cristiana” también en el orden jurídico, visible en todos los reinos europeos, es la polémica entre publicistas y los partidarios del poder papal. Entre estos últimos destacan HONORIO DE AUGSBURGO con su *Summa Gloria* de 1123, JUAN DE SALISBURY, autor del *Policraticus* de 1159 y EGIDIO COLONNA quien en 1303 escribe *De Ecclesiástica Potestate*. Enfrente una larga serie de autores, muchos de ellos legistas que explican en las aulas el *Ius Gentium* y el *Ius Civile*, y que tienen como principal referente a JUAN DE PARÍS, autor de un clásico en la literatura iuspublicista: *De potestate regia et papali* de 1302.

¹⁶ Véase MARAVALL CASESNOVES, J. A. (1972) *Estado Moderno y mentalidad social*. 2 vols. Madrid, Ed. Revista de Occidente. “La Revolución Estatal” es un proceso cambiante que recoge el tránsito de los siglos medievales hasta facilitar la aparición del Estado. *Op. cit.* Vol. II. p. 592.

¹⁷ Sus peculiaridades históricas han sido estudiadas entre otros por SÁNCHEZ ALBORNOZ (*Estampas de la vida en León hace mil años* 1926, y *En torno a los orígenes del feudalismo* de 1942), y GARCÍA DE VALDEAVELLANO (*Historia de España*. 2 vols. 5ª ed. Madrid, 1973) y la amplia Escuela que han creado.

deliberativo y asesor. Recibían el nombre de Curias, y con tal denominación, de origen francés, se conocieron, primero en Cataluña y Navarra y a partir del siglo XI en León y Castilla¹⁸. A destacar la primacía española en la participación del estamento popular frente a los demás reinos europeos¹⁹.

Por lo que a España se refiere hay ya constancia de esta incorporación en el Reino de León en 1188, en Castilla a principios del siglo XIII, así como en Cataluña (1218), Aragón (1274), Valencia (1283) y Navarra en 1300. La primacía asamblearia española es indiscutible desde el punto de vista cronológico respecto a los reinos europeos²⁰.

Las Cortes de los reinos peninsulares respondieron, según García de Valdeavellano, a dos modelos fundamentales: el castellano y el aragonés. Al primero pertenecen las de León y Castilla, que acabarían fundiendo sus instituciones legislativas en el siglo XIII²¹. Al segundo modelo corresponden las de Aragón, Cataluña y Valencia, que aunque pertenecían a la Corona de Aragón, mantuvieron su independencia orgánica y funcional, aunque en algunos momentos

¹⁸ Dado su carácter estamental, antes señalado, la participación en las mismas estuvo reservada en principio a los nobles y eclesiásticos. Más tarde cuando tiene lugar la consolidación de la sociedad estamental, se incorporan a ellas representantes de las ciudades, lo que provoca una auténtica revolución en la estructura de las mismas, aumentando su valor representativo y convirtiéndose en auténticas asambleas políticas cuya finalidad principal era entender de la concesión de subsidios a la Corona, lo que en definitiva suponía una limitación del poder del Rey. Solo cuando el estado llano se incorpora es cuando las antiguas Curias, de origen preferentemente palatino, se transforman en Cortes. Véase PEÑA GONZÁLEZ, J. *Op. cit.* p. 382.

¹⁹ García de Valdeavellano señala que en Alemania no hubo representación popular hasta 1232, en Inglaterra hay que esperar a 1265 y en la vecina Francia tal hecho no se produce hasta 1302.

²⁰ El historiador británico WENTWORT WEBSTER admite la tesis de que la incorporación del estamento popular propiciada por Simón de Monfort se debió al influjo de las instituciones españolas en Inglaterra, sobre cuyo conocimiento hay constancia documental. Véase: *Influencia de los fueros pirenaicos en la Constitución inglesa*. Lamentablemente los fueros y cartas castellano leonesas, a diferencia de las Cartas inglesas, a partir del siglo XV, dejaron de actuar de elementos de control, ante el poder de la monarquía absoluta, mientras las inglesas se transformaron en garantes de las libertades y derechos dando lugar al desarrollo constitucional inglés del XVII.

²¹ Con anterioridad había tenido lugar la unión de los dos reinos tras la batalla de Támara el año 1037 en la que Bermudo III, último monarca de la dinastía leonesa inaugurada por Ordoño II, como heredero directo del pequeño reino asturiano, a su vez heredero y continuador de la monarquía visigótica derrotada el 711 en la batalla de Guadalete, fue derrotado por su cuñado Fernando, quien incorpora estos dominios a la corona de Castilla. Véase, entre otros, PÉREZ BUSTAMANTE, C. (1962) *Compendio de Historia de España*. 7ª. Ed. Madrid, p. 123.

se reunieran en el mismo lugar y tiempo. Las Cortes navarras también se corresponden con el modelo aragonés²².

Esta lucha de poder entre las fórmulas contractuales y el autoritarismo regio, que se dan en algún momento en la Edad Media, se desarrolla entre los siglos XII al XIV, y termina con el triunfo de la Monarquía, la creación del Estado Nacional y dentro de los distintos reinos peninsulares el claro protagonismo de Castilla que asume la dirección del proceso hacia la unidad nacional en la península, una de cuyas primeras páginas se van a escribir precisamente en las Navas de Tolosa. El punto final de este proceso lleva la fecha de 1492. Fecha emblemática en la que Spengler sitúa el principio del llamado “siglo español”²³.

Pero antes hay una larga y compleja historia cuyas consecuencias a veces llegan a nuestros días. De ahí la necesidad de analizarla con cierto detalle, entre otras cosas para explicarnos nuestro presente²⁴. La situación política e institucional de la península ibérica se traduce en la existencia de los llamados Cinco Reinos –Portugal, León, Castilla, Navarra y Aragón-Cataluña–, que empiezan a formarse

²² Las Cortes Castellanas se componían de tres brazos: nobleza, clero y procuradores de las ciudades. Véase MARTÍNEZ MARINA: *Teoría de las Cortes* de 1813, aunque sus tesis fueron utilizadas en Cádiz para diseñar el modelo unicameral de la primera constitución española. (Hay edición moderna de Pérez Prendes en tres volúmenes. Sempere y Guarinos negó la influencia de la obra de Martínez Marina en la acción constituyente de Cádiz. A finales del XIX, Colmeiro mantiene que las cortes castellanas solo eran meramente consultivas frente al carácter de control que defendía Martínez Marina. Recientemente el profesor Valdeón adopta una vía media entre ambos autores.

Las Cortes Aragonesas se componían de cuatro brazos: ricos-hombres, caballeros, clero y estado llano. Estos últimos recibían el nombre de “síndicos” y eran uno por ciudad, excepto Zaragoza que como capital del reino estaba representada por cinco. Dentro de las Cortes jugaba un papel principalísimo la figura del Justicia Mayor encargado de resolver los agravios por abuso de poder.

Las Cortes Catalanas, aunque coinciden en líneas generales con las aragonesas, tienen tres brazos que se reúnen por separado en las “cambras”. Cuando deliberan conjuntamente están presididas por el Rey. De la resolución de los agravios se encarga el *sindic de greuges*. Las Cortes valencianas son prácticamente idénticas a las catalanas. Las navarras solo tienen tres brazos, cuyos miembros son designados directamente por el Rey, aunque una vez nombrados tenían amplias competencias legislativas y de control. Véase PEÑA GONZÁLEZ, J. *Derecho y Constitución*. *Op. cit.* pp. 381 y ss.

²³ El punto final del esplendor hispánico como la primera potencia del mundo lo sitúa el historiador y ensayista alemán, como es sabido, en 1605, año de la publicación de la primera parte de *El Quijote*.

²⁴ Todavía en la actualidad y en el siglo XXI el mayor problema político de España es precisamente el de la distribución territorial del poder.